

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DIA 2 DE ABRIL DE 1925

Anuncio

DON JOSÉ BARRANCO.
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que D. Gregorio Escanciano ha presentado en este Gobierno el proyecto de las obras que desea ejecutar para aprovechar los 100 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Tejerina, cuya petición fué publicada en el Boletín Oficial del día 29 de diciembre último.

La presa de toma se situará en el lugar denominado «Las Pisas», 18 metros aguas abajo de otra derivación para riegos. La altura sobre el nivel de las aguas medias del arroyo, será de 0,60 metros.

La conducción se verificará por la margen derecha, por medio de tubería, en parte de hormigón y en otra de fundición.

La casa de máquinas está situada en la margen derecha, junto al puente del camino de Prioro a Tejerina.

En competencia con este proyecto ha presentado otro D. Orenco Villarreal.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente de su inserción en el Boletín Oficial, puedan presentar las reclamaciones que ocrean pertinentes las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina León 2 de marzo de 1925.

El Gobernador,

José Barranco Catalá.

REGLAMENTO

para la Escuela de Policía Española

(Conclusión) (1)

CAPÍTULO III

ALUMNOS

Ingreso

Artículo 21. Las plazas de alumnos en la Escuela se cubrirán por oposición con los aspirantes que acudan a los concursos anuales y sean admitidos por los Tribunales de ingreso.

Artículo 22. La convocatoria para el ingreso en la Escuela se publicará en la Gaceta de Madrid con la anticipación conveniente para que puedan empezar los ejercicios el día 1.º de junio, no pudiendo introducirse variación alguna en los programas de ingreso sin anunciarlo con un año de anticipación.

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL número 118, correspondiente al día 1.º del corriente mes de abril.

Artículo 23. En los anuncios de convocatoria se determinarán las condiciones que deban reunir y cumplir los aspirantes para ser admitidos al concurso, señalándose, desde luego, como esenciales:

1.º Ser español, mayor de veinte años y menor de treinta el día de la apertura del curso.

2.º Tener aptitud física reconocida por el Tribunal médico que se nombre.

3.º Carecer de antecedentes penales, no estar procesado, acreditada buena conducta y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo de funcionarios del Estado.

4.º Haber aprobado en un Centro oficial de enseñanza las asignaturas siguientes: Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Geografía particular de España, Historia particular de España, Historia universal, Aritmética, Álgebra, Geometría y Fisiología e Higiene.

Artículo 24. El Director de la Escuela dispondrá con la anticipación oportuna, si en el anuncio de la convocatoria no se marcara el día en que haya de celebrarse el sorteo entre los aspirantes admitidos a examen, para determinar el número de orden en que deberán presentarse a practicar los ejercicios, y por consecuencia de este sorteo, que podrán presenciar los interesados, si lo desearan, se fijará a cada uno el día en que será reconocido facultativamente para acreditar su aptitud física.

Artículo 25. El orden de examen de los aspirantes, después del sorteo, no podrá alterarse sin causa legítima, que aprobará el Director de la Escuela, a quien se reserva la facultad de resolver las pretensiones que se promuevan, si las considera fundadas en razones atendibles; pero en ningún caso se podrá disminuir, sin aquiescencia de los interesados, los plazos que se marcan en el artículo siguiente.

Artículo 26. El examen de las materias comprendidas en el primer ejercicio se efectuará al siguiente día del reconocimiento médico para los declarados útiles, y entre éste y el segundo, lo mismo que entre el segundo y el tercero, si lo hubiera, deberá transcurrir un plazo de tres días.

Artículo 27. Los aspirantes que no se presenten a examen del primer ejercicio en el día que tengan señalado, se entiende que por su ausencia renuncian o pierden todo derecho a ser examinados. Si por enfermedad no pudiesen presentarse, lo manifestarán por escrito al Director de la Escuela, acompañando certificado del Médico encargado de su asistencia, pudiéndose señalar nueva fecha para examinarse, siempre que esta fecha se halle den-

tro del periodo de la convocatoria, o sea antes de la terminación de los exámenes.

Artículo 28. Cuando la enfermedad ocurra entre dos ejercicios, el aspirante dará noticia al Director, y éste, previos los informes que estime pertinentes, señalará al concursante nuevo plazo en analogía a lo marcado en el artículo anterior y dentro del límite que el mismo dispone.

Artículo 29. Los exámenes se efectuarán en cada ejercicio ante un Tribunal constituido por dos Profesores y presidido por el Director de la Escuela, y si por ser crecido el número de concursantes hubiera de actuar más de un Tribunal, aquél designará el Profesor que ha de presidirle.

Artículo 30. El aspirante que después de principiar el ejercicio desista de continuarlo se entiende que renuncia al examen, y si extralida la papeleta se sintiera enfermo será reconocido, si lo desea, por el Médico que designe el Director, que si certifiere que la causa alegada es legítima, podrá el Director autorizar a nueva admisión a examen, señalándole al efecto un plazo que no exceda del día en que terminen los exámenes; pero si certifiere no existe tal causa, perderá el concursante todo derecho a ser examinado en aquella convocatoria.

Artículo 31. El examen de cada materia empezará contestando el aspirante a lo expresado en una papeleta sacada a la suerte, pudiendo cada uno de los examinadores hacerle después todas las preguntas que juzgue necesarias con sujeción a los libros de texto y programas anunciados en la convocatoria.

Artículo 32. Los Tribunales de examen harán la concepción relativa a los aspirantes a ingreso en la Escuela en la siguiente forma:

La nota de desaprobado corresponderá a la puntuación entre 0 y 6; la de aprobado entre 7 y 15, y la de los que se distinguen notablemente entre 16 y 20.

La nota de cada ejercicio se obtendrá dividiendo la suma de las calificaciones de los Profesores por el número de ellos y la final del concurso dividiendo la suma de las obtenidas en cada ejercicio por el número de éstos.

Artículo 33. Terminados los exámenes de ingreso se extenderán las actas que expresen los pormenores y resultado del concurso, y el Director propondrá a la Superioridad para cubrir las plazas de alumnos señaladas en la convocatoria, en lista y por orden de notas definitivas, a los aspirantes aprobados que las tengan mejores hasta completar el número de aquéllas.

De haber dos o más aspirantes

aprobados con la misma nota, se dará preferencia de colocación en la lista para ingreso al hijo de funcionario de Policía gubernativa, y siendo varios éstos, la elección se hará empezando por aquellos que sean hijos de los de menor categoría.

Si la igualdad de notas fuera entre aspirantes no hijos de funcionarios de Policía gubernativa, se tendrá en cuenta el mayor número de asignaturas aprobadas en Centros oficiales de enseñanza, que estén en relación con el plan de la Escuela, y en igualdad de éstas, la preferencia se dará al de más edad.

Artículo 34. A esta relación acompañará otra para el ingreso fuera del número de plazas señalado, que comprenderá a todos los que hayan obtenido censuras de aprobación en todas las asignaturas del examen y sean hijos o hermanos de funcionarios del Cuerpo de Vigilancia o de los Jefes, Oficiales y tropa del de Seguridad, fallecidos en función del servicio, de heridas recibidas o enfermedad adquirida en el mismo.

Artículo 35. Los concursantes comprendidos en el artículo anterior, tendrán derecho a que no se les cobre matrículas ni gasto alguno durante su estancia en la Escuela ni pagarán derechos de examen en el de ingreso. El Cuerpo considera grato deber el mayor amparo posible que pueda prestar a estos seres que lo necesitan por el sacrificio que de sus vidas hicieron los suyos en el cumplimiento del servicio, dando noble ejemplo que imitar.

Artículo 36. El aspirante que sea desaprobado en un ejercicio, no podrá examinarse del siguiente, y si lo fuera del último, quedará excluido de la propuesta, no teniendo validez alguna los ejercicios aprobados en una convocatoria para las sucesivas.

Artículo 37. Los títulos de Abogado, Médico y Farmacéutico, por la aplicación que asignaturas de estas carreras tienen para la que se sigue en la Escuela, darán por este orden derecho a colocarse a la cabeza de los que tengan la misma puntuación americana en los exámenes verificados.

Artículo 38. Los alumnos asistirán a cuantos actos de enseñanza determine el Reglamento o disponga el Director, estando obligados a someterse a su autoridad y a la de todos los Profesores de la Escuela, no sólo en cuanto su relación con la enseñanza, sino también en todo lo referente a su conducta y moral en su vida ciudadana.

Artículo 39. Si para la corrección de las faltas que cometan los alumnos no bastara la acción moral ejercida por los Profesores, éstos lo pondrán en conocimiento del Director

de la Escuela, el que podrá apercibir para la expulsión al causante, el que, caso de reincidencia, será automáticamente baja en ella.

Artículo 40. A los efectos del artículo precedente se considerarán faltas que merezcan este correctivo, la habitual falta de asistencia a clases o actos de la Escuela, el óvido de la subordinación y respeto obligado a los Profesores, la embriaguez, la asistencia a juegos prohibidos y toda otra que haga suponer falta de moralidad en su actuación al prestar servicio una vez terminada su carrera.

Artículo 41. Para las faltas de asistencia, se tendrá en cuenta: Que se considerará como tal hecho de llegar a clase después de haber pasado lista el Profesor, y que, quince faltas de asistencia durante un curso, sin justificar, o sesenta, sumando aquellas y las que hubiese justificado por enfermedad, excluye al alumno del derecho de examen de fin de curso y le obliga a repetirlo.

Artículo 42. En casos de verdadera justificación podrá el Director de la Escuela conceder al alumno licencia hasta para quince días faltar a clase, pero será condición precisa que sus Profesores informen favorablemente sobre su aplicación y conducta. Estas licencias no podrán exceder de dos en cada curso.

Artículo 43. Además de los domingos, no se darán clases los días correspondientes a fiestas nacionales o de precepto, los tres de Carnaval, los de Semana Santa y los comprendidos entre el 23 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive.

Artículo 44. Los exámenes de fin de curso darán comienzo cinco días después de finalizado aquél, dando así tiempo a los alumnos a que puedan hacer un repaso de las asignaturas, y ellos se dictarán entre sí de tres en tres días. Serán públicos y se efectuarán ante Tribunales compuestos de tres Profesores, presidiendo siempre aquel que lo sea de la asignatura de la cual se verifique el examen.

Artículo 45. Las calificaciones se harán como queda dispuesto en el artículo 32 de este Reglamento, y el alumno que sin causa justificada dejara de presentarse a examen, desistiendo de continuarlos después de haber dado comienzo a los ejercicios o se retirare, quedará sin calificación y su igualdad de condiciones académicas que si fuera desaprobado.

Artículo 46. Los cursos completos solamente podrán repetirse por segunda vez. Si algún alumno fuera desaprobado en varias asignaturas de un curso sin ser el total de ellas, podrá ser examinado en el mes de septiembre antes de empezar el nuevo curso, y si las aprobara se incorporará a él, pero figurará en lista de calificación después que el último de los aprobados en los exámenes ordinarios.

Artículo 47. Al terminar los estudios de la Escuela, los alumnos ocuparán por riguroso orden de calificación las vacantes que existan de aspirantes con sueldo en el Cuerpo de Vigilancia, quedando en expectativa de destino con derecho a ocupar las que vayan ocurriendo los que no pudieran ser colocados de momento. El orden de calificación se determinará sumando las notas obtenidas en el examen de in-

greso y en los demás sufridos en la Escuela, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 37 para los que posean los títulos de Abogado, Médico y Farmacéutico.

Artículo 48. La duración de la carrera será de dos cursos, que empezarán en el mes de octubre y terminarán en el de mayo, siendo el segundo teórico-práctico, dedicándose los alumnos no sólo a las de gabinete, sino también a las de servicio, donde se les ordene, efectuándolo bajo la inspección de un Jefe, que informará de la parte técnica que haya practicado y del concepto moral que de su subordinado haya formado, para evitar así el ingreso en un servicio del Estado de un individuo que por su conducta no lo mereciera.

Durante este curso teórico-práctico, y en atención a los gastos que el servicio que se les ordenase prestar pueda producirles, percibirán la gratificación de 150 pesetas mensuales, a contar desde la apertura del curso hasta la terminación del mismo, sin poder disfrutar de dicha gratificación los que por su desaplicación al ser suspendidos en los exámenes de final de curso, se vieran precisados a repetir éste, siempre que la causa no sea por enfermedad adquirida en prácticas del servicio.

Artículo 49. Desde su ingreso en la Escuela se le filiara, abriéndose una hoja académica, que será base del expediente personal que ha de llevarse para anotación de todos sus servicios y vicisitudes en tanto permanezca al servicio del Estado. Tendrán entendiido que su porvenir dentro de la carrera ha de estar precisamente en esa hoja, que será fiel reflejo de su aptitud, moralidad y amor a la honrosa carrera que voluntariamente adquiere.

CAPITULO IV JUSTAS

Artículo 50. Los Profesores se reunirán en Juntas facultativas y económicas, que serán convocadas y presididas por el Director de la Escuela. Serán de carácter consultivo, resolviéndose los asuntos a ella sometidos por mayoría de votos, pudiendo los Vocales que lo crean conveniente salvar el suyo, haciéndolo constar en acta, y también formar voto particular, exponiéndolo su parecer sobre el asunto a que se refiera, en papel aparte, que habrá de unirse a ella, en el cual voto expresaran, bajo su firma, los fundamentos de su opinión. El orden de votación será empezando por el más moderno, desfilando en caso de empate el Presidente.

El Director acompañará su informe al remitir las actas al Director general de Seguridad.

Artículo 51. Una vez aprobadas las actas se copiarán en el libro correspondiente, haciéndose constar al margen en cada una de ellas los nombres de los Vocales que asistieron a la sesión. Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del Director.

Artículo 52. Se reunirá Junta facultativa para entender en todos los asuntos relativos al plan de estudios, régimen de enseñanza, libros de texto, alteraciones que en ellos puedan convenir, programas para los exámenes de ingreso y de

fin de curso y examen de los expansionistas de los aspirantes a ingreso en la Escuela.

Todas las modificaciones en estos asuntos y cuantas tengan relación con el mejoramiento de la enseñanza y con el fomento de la Biblioteca y Gabinete, serán propuestas por el Director de la Escuela, después de oír a la Junta facultativa, al Director general de Seguridad.

Artículo 53. La Junta facultativa será la que asesore al Director de la Escuela cuando por hator vacante, éste tenga que proponer el nombramiento de algún Profesor.

Para poder tener elementos entre quienes elegir para el cargo, se celebrará antes concurso entre los que reúnan condiciones para ocuparle y pertenezcan a los Cuerpos que señala el artículo 5.^o

Artículo 54. Para la sanción que señala el artículo 34, será también oída la Junta facultativa, que al informar sobre el alumno inspirará su opinión más que en una comisión mal entendida, en la disciplina que debe sostenerse a toda costa en la Escuela, en la ejemplaridad beneficiosa a los demás alumnos y que corrigiendo a tiempo se evitará el desprestigio en que puede caer el Cuerpo si desde el primer momento no fueran separados de él los elementos que le perjudican.

Artículo 55. La Junta económica estará formada por el Director, Secretario y Administrador.

El carácter de esta Junta es administrativo; examinará las cuentas de gastos, que se clasificarán en ordinarios y extraordinarios. El Director de la Escuela podrá disponer por sí, sin acuerdo de la Junta, de los primeros, así como los extraordinarios que exija el Establecimiento y no excedan de 500 pesetas, debiendo acudir a la Superioridad para los que pasen de esta cantidad, previo acuerdo de la Junta y acompañando el acta correspondiente.

Artículo 56. En los últimos días de cada mes, la Junta económica examinará los presupuestos de gastos que los Profesores juzguen necesarios en sus clases, y formará uno general de los extraordinarios que sean precisos, el que someterá a la aprobación del Director general de Seguridad.

Servicios especiales

Artículo 57. Para facilitar el régimen y la enseñanza, la Escuela estará dotada de los siguientes servicios, que se regirán por los Reglamentos especiales que redactará la Junta facultativa y someterá a la aprobación de la Superioridad:

- 1.º Secretaría.
- 2.º Biblioteca.
- 3.º Museo policial.
- 4.º Laboratorio de Medicina legal y Toxicología.
- 5.º Laboratorio de técnica policial.
- 6.º Galería y Laboratorio fotográfico.

La Escuela podrá además utilizar las máquinas, aparatos y material de que se sirve el Gabinete central de identidad de la Dirección general de Seguridad.

Artículo 58. Los procedimientos de la enseñanza de la Escuela serán los siguientes:

- 1.º Lecciones orales.
- 2.º Prácticas de laboratorio, burocráticas, de identificación, foto-

grafía, dibujo, cultura física y conducción de vehículos.

3.º Visita a toda clase de Establecimientos penitenciarios.

4.º Prácticas del servicio.

Médicos

Artículo 59. El Director de la Escuela requerirá al Jefe del servicio Médico de la Policía gubernativa todos aquellos que las necesidades de la Escuela exijan.

Artículo 60. El servicio de inspección médica respecto a los señores Profesores y alumnos queda encomendado al Cuerpo médico que se cita en el artículo anterior.

Madrid, 5 de marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, **Martínez Anido**.

(Gaceta del día 9 de marzo de 1925)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Alfaja de los Melones

Tramitado en este Ayuntamiento expediente para justificar la ausencia de Antonio Alonso Casado, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del expresado Antonio Alonso Casado, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio es hijo de Esteban y Asunción y cuenta 32 años de edad.

Tramitado en este Ayuntamiento expediente para justificar la ausencia de Nicanor Martínez, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en el Reglamento de Quintas de 2 de diciembre de 1914 y artículo 145 del mismo, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del expresado Nicanor Martínez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El expresado Nicanor Martínez es padre del mozo León Martínez López, número 24 del alistamiento del actual reemplazo, y cuenta 50 años.

Alfaja de los Melones, 5 de marzo de 1925.—El Alcalde, Adriano G. Villaboa.

Alcaldía constitucional de Gradofes

Habiéndose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia al público por espacio de treinta días, para su provisión, con la dotación anual de 844 pesetas y 675 para pago de medicamentos facilitados a las familias pobres de la Beneficencia municipal y a las de los individuos de la Guardia civil de este pueblo.

Gradofes 11 de marzo de 1925.—El Alcalde, Antonio Llanazares.

Alcaldía constitucional de Bembibre

No habiéndose presentado, ni hecho representar, en ninguno de los operaciones del actual reemplazo, los mozos que a continuación se relacionan, se les convoca por medio del

presente edicto; advirtiéndoles que, de no hacerlo en el término de ocho días o remitir las certificaciones oportunas, serán declarados prófugos.

Bembibre 5 de marzo de 1925.—
El Alcalde, J. Antonio Velasco.

Mozos que se citan

Manuel García Álvarez, hijo de Ángel y Balbina.

Senén Castellano Pérez, de Desiderio y Cándida.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Habiéndose manifestado por el recluta Gabriel Andrés Prieto, del reemplazo de 1924, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Lisardo y Arsenio, y por la parte del mozo Eduardo Arias Vega, del reemplazo de 1922, que igualmente continúa la ausencia de su padre José Arias, se hace público en el **BOLETÍN OFICIAL** a los efectos del Reglamento vigente de Quintas y su artículo 145.

Cabrillanes 8 de marzo de 1925.—
El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Benedo de Valdetuejar

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Pedro Villacorta Rodrigo, mayor de edad, hermano del mozo Demetrio Villacorta Rodrigo, del reemplazo de 1923; y a los efectos del art. 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Quintas y para que surta efectos oportunos en el expediente de excepción legal de su hermano referido, se hace público por medio del presente para general conocimiento y por si alguno tuviera noticias del citado Pedro, se sirva participar a esta Alcaldía, con los antecedentes que tenga.

Benedo de Valdetuejar 11 de marzo de 1925.—El Alcalde, Baldomero Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Valdesamario

No habiéndose presentado a ninguna de las operaciones del actual reemplazo los mozos que a continuación se relacionan, se los cita por el presente para que lo hagan en término de ocho días, después de insertado el presente en el **BOLETÍN OFICIAL**, o remitan certificación de talla y reconocimiento durante dicho plazo; advirtiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados prófugos:

Nicasio Martínez Pérez, con el número 2 del alistamiento, hijo de Emilio y Esperanza, natural de Murias de Ponjos; José Martínez Rabanal, con el número 3, hijo de Eladio y Carmen, natural de Murias de Ponjos; Urbano Fernández Osorio, con el número 4, hijo de Andrés y Micaela, natural de Idem; Melchor Álvarez Martínez, con el número 7, hijo de Eladio y Esperanza, natural de Valdesamario; Francisco Díez Rabanal, con el número 9, hijo de Ángel y Manuela, natural de Ponjos; Severino Mallo González, con el número 11, hijo de José y Jenoveva, natural de La Utrera.

Valdesamario, 12 de marzo de 1925.—El Alcalde, Nicanor Melcón.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Continúa la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de Domingo Sarmiento San Martín, hermano del mozo Julio Sarmiento San Martín, del reemplazo de 1923, número 5 del sorteo; y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del aludido Domingo Sarmiento San Martín, se sirva participarlo a esta Alcaldía para hacerlo constar en el expediente de excepción que a favor del citado Julio me hallo instruyendo.

Igualmente hago constar que se halla en ignorado paradero, por más de diez años, Miguel Fernández Trapote, hermano del mozo Blas Fernández Trapote, del reemplazo de 1924, número 4 del sorteo; y a los efectos de lo dispuesto en el citado artículo 145 del Reglamento, se publica el presente por si alguien tiene noticias del actual paradero del expresado Miguel, se sirva participarlo a esta Alcaldía para hacerlo constar en el expediente de excepción que a favor del citado Blas me hallo instruyendo.

Laguna Dalga, a 18 de marzo de 1925.—El Alcalde, Fausto Martínez.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de José Fernández Marcos, hermano del mozo Antonio Fernández Marcos, núm. 10 del reemplazo de 1924, hijo de Isidro y de Isabel, natural y domiciliado en San Feliz, se anuncia por medio del presente a los efectos del párrafo 5.º del art. 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y en virtud del expediente incoado a instancia del mencionado Antonio Fernández Marcos, con el fin de que sea otorgada la excepción que viene disfrutando con arreglo al caso 5.º, artículo 89 de la Ley y a fin de que si alguien supiere el paradero del expresado sujeto, lo manifieste a esta Alcaldía con la mayor suma de datos, como asimismo si quisiera hacer oposición contra dicho expediente.

No habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones, que tuvo lugar en este Municipio el día de ayer, ni representados por persona alguna, los mozos Pedro Fernández Garro y Fabián Martínez Martínez, comprendidos en el alistamiento del año actual, ignorándose el actual paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que en término de ocho días se presenten en este Ayuntamiento para ser tallados y reconocidos facultativamente o justifican haberlo hecho en otro Municipio; pues de lo contrario, serán declarados prófugos.

Villares de Orbigo 9 de marzo de 1925.—El Alcalde, Prudencio Fernández.

Alcaldía constitucional de Turcia

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Martínez García,

número 1 del alistamiento del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años en ignorado paradero, de su hermano Francisco Martínez García; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Martínez García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Martínez García, al mencionado Francisco Martínez.

El repetido Francisco Martínez García es natural de Turcia, hijo de Alonso e Isabel y cuenta 30 años de edad, no pudiéndose aportar más datos que el de haber resultado prófugo por falta de presentación en el año de 1916, de su reemplazo, a los ya expuestos.

Turcia, 14 de marzo de 1925.—El Alcalde, Ramón Gayoso.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas municipales sobre los recargos de la contribución industrial y cédulas personales, para el próximo año económico de 1925 a 1926, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles; durante los cuales podrá, quien lo desee, formular las reclamaciones que crea justas, ante la Comisión permanente.

Turcia, 14 de marzo de 1925.—El Alcalde, Ramón Gayoso.

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, el mozo Faustino Arias Pérez, número 10 del alistamiento, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres Saturnino y Nicolasa, por el presente se le cita, llama y emplaza para que si ha hecho su presentación en otro Ayuntamiento lo justifique documentalmenete; pues de lo contrario, se confirmará su clasificación de prófugo.

Al propio tiempo, encarezco a las autoridades que de él tengan noticia, procedan a su captura y conducción a este Ayuntamiento o a la capital de provincia, y a los particulares que den aviso con todos los datos que puedan suministrar.

Turcia, 14 de marzo de 1925.—El Alcalde, Ramón Gayoso.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Acordado por el Ayuntamiento pleno, a propuesta de la Comisión municipal permanente, varias transferencias de crédito en el presupuesto de gastos vigente, se halla expuesto al público el expediente respectivo en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villadangos, 11 marzo de 1925.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Encinado

Alegada por el mozo Francisco Simón Liñan, n.º 6 del alistamiento del reemplazo actual de 1925, hijo de Joaquín e Isabel, de Quintanilla, la excepción del caso 1.º del artículo 265 del nuevo Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, fundada en la ausencia de su hermano Serafin, en ignorado paradero por más de diez años, de solas desconocidas, cuya ausencia resulta comprobada en el expediente instruido al efecto ante esta Alcaldía, conforme los preceptos previstos en el artículo 295 del citado Reglamento, se recurre por medio del presente al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que ordene su inscripción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la misma, habiendo cumplido los demás trámites que el mismo artículo ordena.

Encinado a 14 de marzo de 1925.
El Alcalde, Nicanor García.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Por este Ayuntamiento, y a instancia de Brigida Guerra Pesquera, madre del mozo de revisión, Agapito de Mier Guerra, n.º 14 del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su marido Pedro de Mier Pérez, y a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1912, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro Mier Pérez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible. Al mismo tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Mier Pérez, de 59 años de edad y natural del pueblo de Bulnes (Oviedo), para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, a fines relativos al servicio militar de su hijo Agapito de Mier Guerra.

Posada de Valdeón a 20 de marzo de 1925.—El Alcalde, Dámaso Rojo.

Alcaldía constitucional de Bauza

No habiendo comparecido ni sido representados por persona alguna en el acto de la clasificación y declaración de soldados, así como en la revisión de excepciones que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 8 del actual, los mozos relacionados a continuación, se les previene que de no verificarlo en un plazo de quince días, se les declarará prófugos.

Relación que se cita.—Reemplazo de 1925

Número 1 del alistamiento, Basilio Álvarez García, hijo de Manuel y Ángela, natural de Santalavilla.

Idem 4, Antonio Bernatdez Álvarez, de Jesús y Dominga, de Sigüeyra.

Idem 10, José Cabrera Vega, de Leoncio y Carmen, de Lomba.

Idem 12, Latencio Franco Lozano, de Gregorio y Primitiva, de Yebra.

Idem 15, Lucas González Blanco, de Benito y Petronila, de Sigüeyra.

Idem 18, Agustín García Rodríguez, de Simón y Matilde, de Santalavilla.

Idem 18, Antonio Gómez López, de Benito y Balbina, de Benuza.
 Idem 20, Benigno Gómez Rodríguez, de Cesáreo e Isabel, de idem.
 Idem 23, Manuel López Granja, de Antonio y Antonia, de Lonbina.
 Idem 25, Agustín Martínez Bayo, de Antonio y Felipe, de Silván.
 Idem 29, Eloy Palla Blanco, de de Longinos y Josefa, de Sigüeyra.
 Idem 33, Victorino Valle Rodríguez, de Lucas e Isabel, de idem.

Reemplazo de 1924

Idem 31, José Blanco Rodríguez, de Tomás y Esperanza, de Sigüeyra.
 Benuza a 15 de marzo de 1925.—El Alcalde, Alejandro Cabo.

Continuando siendo ignorado el paradero de Baltasar Domínguez, vecino que fué de Sotillo, padre del mozo Lorenzo Domínguez Blanco, número 12 del sorteo para el reemplazo de 1924, se anuncia en el Boletín Oficial a fin de que si alguna persona pudiese dar razón del mismo, lo comunique a esta Alcaldía.

Benuza a 15 de marzo de 1925.—El Alcalde, Alejandro Cabo.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Continuando en ignorado paradero, por más de diez años, Pedro Alvarez Pérez, hijo de Miguel y Prudencia, natural de Los Barrios de Nistoso, término de este Ayuntamiento, de 38 años de edad, se interesa por el presente anuncio, reproducido en la *Gaceta de Madrid*, que las personas que puedan aportar datos de la residencia del mismo, lo manifiesten en esta Alcaldía, para constancia en expediente de prórroga de 1.ª clase que se instruye a instancia del mozo número 15 del reemplazo de 1922, Victoriano Alvarez García.

Villagatón a 18 de marzo de 1925. El Alcalde, Santiago Martínez.

EDICTO

Acordado por la Junta vecinal de este pueblo y la mayoría de vecinos la enajenación o venta del terreno; comunal propio de este pueblo, denominado La Huerga, del camino vecinal de León a La Bañeza, para el lado de abajo de éste, cuya cabida es de nueve áreas y diez y nueve centiáreas, y linda al O. tierra de Inocencio Martínez M., camino; P., idem, y N., reguero, para atender, con el importe de dicho terreno a los gastos ocasionados por arreglo de una campana de este pueblo, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924, para que en el plazo de diez días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que crean justas; debiendo advertir que han de ser formuladas con arreglo al Estatuto Municipal vigente y Reglamento de procedimiento.

También pueden ejercitar el derecho, conforme a lo prevenido en el capítulo 1.º, título 2.º libro 1.º, del Estatuto Municipal y Reglamento para su aplicación. De no formularse reclamación alguna, se verificará la subasta a las once horas del día

12 de abril próximo, en el sitio denominado la Barrera, de este pueblo.
 Rivaseca, 26 de marzo de 1925.—El Presidente de la Junta vecinal, Longinos Rey.

JUZGADOS

Cédula de citación

Los parientes de Francisca Rodríguez Morán, natural de Prada de la Sierra (León), de 60 años, pordiosera y domiciliada en el pueblo de su naturaleza, que falleció hace unos días a consecuencia de frío, cuyo cadáver fué encontrado en el campo, comparecerán en el Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de ofrocérsle el procedimiento en legal forma en la causa que a tal efecto se instruye con el número 24, del año actual; apercibiéndoles que de no comparecer en el término de diez días, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga a 5 de marzo de 1925.—El Secretario, Gabino Uribarri.

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencros, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Isidro Blanco y Blanco, en representación, de oficio, de D. Pedro Alonso González, vecino de San Román de la Vega, éste como padre y representante legal de su hijo menor de edad don Isidoro Alonso González, los cuales se hallan declarados pobres, se ha promovido expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D.ª Lorenza González Martínez, natural y vecina que fué de San Román de la Vega, hija de D. Tomás y D.ª Francisca, de 53 años, que falleció en el expresado pueblo de San Román de la Vega el día 13 de septiembre último, estando casada en únicas nupcias con D. Manuel González Prieto, dejando cinco hijos llamados D. Angel, D. Ricardo, D. Juan, D. Nicolás y D. Benito González González.

Lo que se hace público; siendo los que reclaman la herencia el citado D. Isidoro Alonso González, en representación de su finada madre D.ª Isidora González González, hija de la causante y los hijos de ésta antes citados y el cónyuge viudo sobreviviente en la cuota legal usufructuaria, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días; previniendo que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Astorga, a 5 de marzo de 1925.—Angel Barroeta.—Por su mandado, P. S., Manuel Martínez.

Don Manuel Pino Chico, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario núm. 15, de 1925, sobre amenazas, se cita, llama y emplaza a Emilio Martínez Alvarez, de 39 años de edad, casado, natural de Huergas y residente últimamente en Cabrilanes, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de su procesamiento y constituirse en

prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, a más de ser declarado rebelde.

Murias de Paredes 2 de marzo de 1925.—Manuel Pino.—El Secretario, José Rausell.

Don Manuel Pino Chico, Juez de instrucción de la villa de Murias de Paredes y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario núm. 39, de 1923, sobre lesiones, se cita, llama y emplaza a Concepción Domínguez Castro, residente últimamente en Villaseca, cuyas demás circunstancias se ignoran, y en la actualidad en ignorado paradero, como comprendida en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que comparezca en término de diez días ante este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, constituirse en prisión y ser indagada; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar.

Murias de Paredes a 3 de marzo de 1925.—Manuel Pino.—El Secretario, José Rausell.

ANUNCIOS OFICIALES

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LEÓN

Anuncio

El día 5 del próximo mes de abril, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la ley de Caza, con arreglo a lo que determina el artículo 3.º del Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte de dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para casar, como igualmente de la cédula personal.

Asimismo y en dicho acto tendrá lugar la venta de la chatarra procedente de armas destruidas.

León 27 de marzo de 1925.—El primer Jefe, Ricardo del Agua.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LEÓN

CURSO DE 1924 A 1925

Matriculación de enseñanza no oficial

Los aspirantes a ingreso en la carrera del Magisterio y los alumnos de enseñanza, no oficial, que en el próximo mes de junio deseen examinarse en esta Normal, lo solicitarán del Sr. Director en el mes de abril, presentando en la Secretaría de esta Escuela los documentos siguientes: instancia, cédula personal, certificación del acta de nacimiento, legitimada por un Notario, si el aspirante es natural de esta provincia, o legalizada por dos Notarios más, en caso contrario, y certificación facultativa que acredite que el interesado se ha vacunado o revacunado y no padece defecto físico ni enfermedad contagiosa.

No serán admitidos a examen de ingreso los menores de catorce años. A los alumnos que padezcan defecto físico y no hayan sido dispen-

sados del mismo en la fecha en que soliciten la matrícula de ingreso, se les admitirá ésta, siempre que ellos mismos, si son mayores de edad, o su representante legal, en caso contrario, renuncien por escrito a servir en la enseñanza oficial, en caso de que se les donegare dicha dispensa.

La justificación de estudios hechos en otros Centros de enseñanza se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán en aquellos Centros con la anticipación debida.

Los Bachilleres necesitan acreditar haber hecho la consignación para el título, si desean obtenerse a los beneficios que les conceden las disposiciones vigentes, ya en cuanto a la conmutación de asignaturas, ya en cuanto al pago de derechos de matrícula y examen.

Al formalizar su matrícula los alumnos abonarán los derechos que a continuación se expresan:

Ingreso, 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado y un sello móvil de diez céntimos.

Alumnos de enseñanza no oficial, 25 pesetas por derechos de matrícula de un curso o parte de él, 5 pesetas por derechos de examen, en papel de pagos al Estado, y tantos sellos móviles como asignaturas, más dos, comprenda su matrícula.

Los que posean el título de Bachiller o acrediten haber hecho la consignación para el mismo, abonarán los derechos de matrícula y examen correspondientes a un solo grupo, para tener derecho a examen de las asignaturas que no les sean conmutables para la carrera del Magisterio.

León 27 de marzo de 1925.—El Secretario, Eduardo L. Menchero. V.º B.º: El Director, José M.º Vicente.

Cédula de notificación de subasta de fincas para su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia, por ser el deudor D. Bonifacio Miranda Suárez, de domicilio ignorado.

Zona de Riada, pueblo de Crimones.

Derechos reales

Por providencia de hoy he acordado la venta en pública subasta de las fincas que le han sido embargadas para realizar sus deudas a favor de la Hacienda, cuyo remate tendrá lugar, bajo mi presidencia, en la Casa Consistorial de Crimones el día 15 de abril de 1925, a las nueve de la mañana del mismo, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 94 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, notifico a V. para su conocimiento por medio del Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse su residencia; debiendo significarle que, conforme al art. 96, hasta el momento de celebrarse la subasta, puede librar las fincas embargadas, satisfaciendo el principal débito, recargos, gastos y costas causadas en el procedimiento.

Riada 25 de marzo de 1925.—El Registrador, Elias García.—Visto bueno: El Arrendatario, M. Mazo.

LEÓN